



RAD. 2022-00379. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril trece 13 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por YANETH CECILIA PIMENTEL VECINO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220037900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH CECILIA PIMENTEL VECINO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Barranquilla, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, tendiente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión.

Así, se procedió a verificar si la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrando que reúne estos, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora YANETH CECILIA PIMENTEL VECINO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, representados legalmente en su orden por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, MARCELA GIRALDO GARCIA y JUAN MANUEL RESTREPO, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora YANETH CECILIA PIMENTEL VECINO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, representados legalmente en su orden por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, MARCELA GIRALDO GARCIA y JUAN MANUEL RESTREPO, o quienes hagan sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. **NOTIFIQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.